



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 4115 -2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 06 de diciembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos diecisiete (217) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1488-2017-UNHEVAL/AL, del 20.NOV.2017, emite opinión legal sobre nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2017-CU, de fecha 20.NOV.2016; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Que, mediante el documento de la referencia, la Secretaría General remite a esta Oficina todos los actuados de la nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Consejo Universitario N° 917-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de marzo de 2017.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

a) De la observancia obligatoria del Principio de Legalidad:

2.1 El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

b) De la revisión de los actos administrativos:

2.2 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, como norma que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades públicas, establece la posibilidad de que los actos de las autoridades administrativas sean susceptibles de revisión por parte de la Administración, lo cual se configura como un mecanismo de control administrativo de las actuaciones de la propia entidad administrativa.

2.3 Que, en ese contexto, existen dos maneras de lograr la nulidad de los actos administrativos en sede administrativa: **a) La nulidad a pedido de parte**, que se tramita conforme a la regla contenida en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley, es decir única y exclusivamente por medio de los recursos administrativos contenidos en el artículo 207°; **b) La nulidad de oficio**, que se da siempre por una decisión motivada de la propia administración, según lo establece el artículo 211° de la Ley.

2.4 Como regla general, se estipula que: "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; sin embargo si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario*", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 211°, numeral 211.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Al respecto, debemos tener en cuenta que, el artículo 149° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, prescribe que: "*El Consejo Universitario de la UNHEVAL es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad. (...)*"; en consecuencia, corresponde al Consejo Universitario, declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, en tanto no existe instancia superior a dicho órgano, por cuanto este constituye el máximo órgano administrativo de la UNHEVAL.

2.5 Que, es poder jurídico de la Administración Pública eliminar los actos viciados que contravienen el interés colectivo y no respeten el orden jurídico, para ello la Administración está facultada para declarar la Nulidad de Oficio de sus actos administrativos, siempre que reúna los siguientes requisitos: a) Que el vicio o irregularidad se encuentra previsto en la Ley; b) Que se haya notificado y se encuentre dentro del plazo de prescripción; c) Que agravie el interés público y d) Procede la invalidez aunque el acto administrativo o resolución haya quedado firme; por consiguiente resulta necesario que la autoridad administrativa satisfaga el interés público comprometido en la vigencia del orden jurídico, por ello la posibilidad de la anulación de oficio constituye un mecanismo legítimo para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo ilícito, tanto más si se advierte que nos encontramos dentro del plazo legal para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo *sub exánime*, conforme a lo establecido en el numeral 211.3 del artículo 211° del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que prescribe, "*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*"; por consiguiente, al haberse emitido la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, se ha transgredido lo dispuesto en el artículo 3° del referido cuerpo normativo, incurriendo en la causal de nulidad contemplada en el numeral 2) del artículo 10°, que señala que son vicios del acto administrativo, que **causan su nulidad de pleno derecho**, "*El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuesto de conservación del acto a que se refiriere el artículo 14*"; por lo que, deviene en necesario emitir el acto administrativo correspondiente que declare la nulidad del precitado acto administrativo.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

- 2 -

...///Resolución Consejo Universitario N° 4115-2017-UNHEVAL.

- c) **De la notificación del expediente administrativo al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, a efectos de que presente y exprese lo conveniente sobre la nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU:**
- 2.6 Con Informe N° 277-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 17 de febrero de 2017, el Ex Asesor Legal opina que al haberse emitido la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016, no se ha tenido en cuenta los alcances de la cláusula cuarta del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, toda vez que para el pago de los servicios derivados de dicho contrato necesariamente se debe contar con la conformidad de labores y/o servicios que en el caso del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, dicha conformidad la debió emitir la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, documento idóneo para la autorización del pago correspondiente, que dicha situación fáctica configura como infracción prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, toda vez que para el pago a favor del Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, no se ha cumplido con el procedimiento de pago previsto en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL; por lo que opina que el Consejo Universitario inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la aludida Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, para lo cual se deberá de correr traslado con los alcances de las piezas correspondientes, para que en el término de 2 días hábiles, indique lo pertinente.
- 2.7 En mérito al Informe Legal antes citado, y encontrándose de acuerdo con el contenido de este, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 05 de Consejo Universitario, de fecha 13 de marzo de 2017, acordó iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016, disponiendo correr traslado del mismo al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, a efectos que presente sus alegatos y/o argumentos para mantener vigente la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU y/o se allane a lo resuelto por la UNHEVAL, en el plazo perentorio de 2 días hábiles de haber sido notificado; lo cual fue formalizado mediante Resolución Consejo Universitario N° 917-2017-UNHEVAL, de fecha 29 de marzo de 2017.
- 2.8 En mérito al referido acuerdo, se le notificó al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo la Resolución Consejo Universitario N° 917-2017-UNHEVAL, conjuntamente con todos los actuados, conforme se aprecia del cargo de recepción de la copia de la referida resolución, recepcionado por la esposa del mencionado profesional.
- 2.9 Ante lo cual, el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo no presentó descargo al inicio de oficio del procedimiento de nulidad de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, conforme se aprecia del Informe N° 003-2017-PZA-OLH, de fecha 03 de octubre de 2017, por lo que se procede a resolver la nulidad aludida.
- d) **Del pago de la contraprestación de los servicios efectuados por el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo:**
- 2.10 Al respecto, cabe señalar que en fecha 31 de mayo de 2016, la UNHEVAL y el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo suscribieron el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, a fin de que este último brinde sus servicios externos en la Formulación de POI, PEI 2017-2019 Concertado para la UNHEVAL a través de la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL (Cláusula Segunda), estableciéndose que el pago por la contraprestación de los servicios se realizará luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, con la verificación, conformidad e informe correspondiente de la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto de la UNHEVAL, para lo cual el área usuaria deberá presentar la documentación completa adjuntando los requisitos para el respectivo pago bajo responsabilidad (Cláusula Cuarta); precisándose que la conformidad del servicio será de acuerdo a la Cláusula Cuarta, y en caso de existir observaciones se le otorgara al locador un plazo prudente para su subsanación. (Cláusula Sexta).
- 2.11 Mediante Oficio N° 1838-2016-UNHEVAL-OCPP-D, de fecha 13 de setiembre de 2016, la Directora de Planificación y Presupuesto respecto a la conformidad de labores y/o servicios prestados por el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo en virtud al Contrato N° 437-2016-UNHEVAL señala que: "(...) d. La documentación presentada ante esta Jefatura ha sido analizada con personal técnico concluyendo que no se cumplieron los procedimientos explícitos en la Directiva No. 001-2014-CEPLAN para la formulación del Plan Estratégico UNHEVAL 2017-2019. (...) e. Del mismo modo con los estándares de calidad para acreditación exigidos por el SINEACE el Plan Estratégico debe ser elaborado con la participación de sus autoridades y representantes de docentes, estudiantes, egresados y otros grupos de interés, así como sus políticas deben ser orientadas al aseguramiento de la calidad y en lo referente al Plan Operativo de las distintas Unidades de la Universidad debe ser elaborado con la participación de sus directivos y representantes de quienes laboran en ella. (...)"; concluyendo en lo siguiente: "(...) la suscrita no puede asumir cumplir con la Cláusula Cuarta del Contrato N° 437-2016-UNHEVAL ya que dar la conformidad podría en futuro ser sujeto a observaciones del órgano de control o denuncias; por lo que sugiero que Asesoría Legal realice la intervención a fin de lograr un acuerdo con el locador al no solicitar Adenda de Contrato ante el incumplimiento de los documentos que solicitaba; (...)".
- 2.12 Posteriormente en el Oficio N° 2093-2016-UNHEVAL-OPYP/D, de fecha 28 de diciembre de 2016, ha referido que: "(...) devuelvo a su despacho el expediente, no tengo ninguna responsabilidad en calidad de área usuaria por cuanto en el momento que el Titular del Pliego me requirió análisis realice cumpliendo mis deberes y presente las observaciones necesarias y reitero no puedo dar la conformidad a un trabajo no cumplido al 100%. (...)".
- En ese sentido, estando a lo señalado por la Directora de Planificación y Presupuesto, se puede concluir que, no se puede autorizar el pago al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo por el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, debido a que se estaría reconociendo labores no efectuadas tal y conforme fueron contratadas, lo cual no fue observado en la expedición de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

- 3 -

...///Resolución Consejo Universitario N° 4115-2017-UNHEVAL.

- 2.13 En ese sentido, estando a lo señalado por la Directora de Planificación y Presupuesto, se puede concluir que, no se puede autorizar el pago al Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, por el monto contractual pactado en el Contrato N° 437-2016-UNHEVAL, debido a que ese estaría reconociendo labores no efectuadas tal y conforme fueron contratadas, lo cual no fue observado en la expedición de la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30. NOV.2016.
- 2.14 Bajo ese panorama, se deberá disponer que la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto emita el informe de conformidad de las actividades efectivamente desarrolladas por el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, y las cuantifique a efectos de reconocerse el pago correspondiente.
- 2.15 El suscrito emite el presente Informe debido a que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emitió pronunciamiento anteriormente en el presente caso.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a fin de que este órgano colegiado declare, **NULA DE OFICIO** la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016, por los argumentos expuestos en el presente Informe.
- 3.2 Que, se **DISPONGA** que la Dirección de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto emita el informe de conformidad de las actividades efectivamente desarrolladas por el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, y las cuantifique a efectos de reconocerse el pago correspondiente.

Que en la sesión ordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2017, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal y sin observación, el pleno acordó declarar nula de oficio la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016, por los argumentos expuestos en el informe legal; asimismo, disponer que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto emita un informe de conformidad de las actividades efectivamente desarrolladas por el Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo, y las cuantifique a efectos de reconocerse el pago correspondiente.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1426-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR NULA DE OFICIO** la Resolución N° 1066-2016-UNHEVAL-CU, de fecha 30 de noviembre de 2016, por los argumentos expuestos en el informe legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto emita un informe de conformidad de las actividades efectivamente desarrolladas por el **Mg. Ubaldo Timoteo Santiago Carrillo**, y las cuantifique a efectos de reconocerse el pago correspondiente, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-
VRInv-AL-OCI
Transparencia-DCalidad
DCPYP-JPLAN-JRAc
DIGA-OC-OT-Archivo

YKFQ/Vam